

**RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL****CONDICIONES PARTICULARES****1.- Tomador****Ilustre Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia**

Avda. Miguel Induráin nº 81, 1ª planta

30007 Murcia

CIF Q3000225G

**2.- Objeto del seguro**

La garantía del presente contrato se aplica a las responsabilidades que establece la legislación vigente, en que pueda incurrir el asegurado, personal y subsidiariamente, por daños materiales, personales, y sus perjuicios consecuenciales, así como los daños patrimoniales primarios causados por sí mismo o por las personas de quienes sea responsable, en el ejercicio de su actividad profesional como BIÓLOGO.

Se consideraran Biólogos a los licenciados y/o graduados y doctores en Biología así como cualquier título que lo habilite para el ejercicio de esta actividad de acuerdo con la regulación vigente, ya sea ejerciendo libremente su profesión, prestando sus servicios en la empresa privada o en la Administración Pública en general.

**3.- Efecto del seguro**

A las 00h del 1 de Julio del 2020 a las 24h del 30 de Junio de 2021

**4.- Ámbito Temporal**

RC Profesional: claims-made con retroactividad ilimitada

Resto de garantías: occurrence + 24 meses

**5.- Ámbito Territorial**

Unión Europea y Andorra

**6.- Garantías y Suma Máxima Asegurada****A- Colegiados:**

Responsabilidad Civil Profesional	Según Opción elegida:
<ul style="list-style-type: none"><li>Cobertura Básica</li></ul>	<b>100.000 €</b> por siniestro, asegurado y año.
<ul style="list-style-type: none"><li>Ampliaciones hasta:</li></ul>	320.000 €, 620.000 €, 1.020.000 € y 2.020.000 € por Siniestro, asegurado y año.

**Extensión de COBERTURAS**

Responsabilidad Civil Explotación	Incluida
Responsabilidad Civil Patronal	Incluida
Sublímite por víctima	300.000 Euros.
Responsabilidad Civil Locativa	Incluida
Pérdida de Documentos	60.000 Euros por siniestro y año de seguro
Defensa y Fianzas civiles	Incluida
Responsabilidad Civil por contaminación accidental	30.000€ por asegurado y año de seguro
Inhabilitación Profesional	2.000 Euros mensuales, periodo 12 meses.
Infidelidad de Empleados	30.000 Euros por siniestro y año de seguro
Sanciones de la Ley de Protección de Datos	60.000 Euros Por siniestro y año de seguro

Los Gastos de Defensa son parte del Límite de indemnización y no son adicionales a éste.

**Franquicia por siniestro:**

Franquicia RC Profesional: Sin franquicia  
Resto de garantías: 750 €

**A excepción de:**

- Franquicia Pérdida de Documentos 15% del valor del documento.
- Infidelidad de Empleados: 20% de la reclamación.
- Sanciones derivadas de la Ley de Protección de Datos 15% de la reclamación.

**B- Junta de Gobierno:**

Responsabilidad Civil profesional	2.000.000€
Responsabilidad Civil explotación	Incluida
Responsabilidad Civil Patronal	Incluida, con un sublímite por víctima de 300.000 Euros.
Responsabilidad Civil Locativa	Incluida
Pérdida de Documentos	60.000 Euros por siniestro y año de seguro
Defensa y Fianzas civiles y penales	Incluida
Infidelidad de Empleados	30.000 Euros por siniestro y año de seguro
Sanciones de la Ley de Protección de Datos	60.000 Euros Por siniestro y año de seguro

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Franquicias:

Franquicia RC Profesional: Sin franquicia

Resto de garantías: Sin franquicia,

A excepción de:

- Franquicia Pérdida de Documentos 15% del valor del documento.
- Infidelidad de Empleados: 20% de la pérdida.
- Franquicia Sanciones derivadas de la Ley de Protección de Datos 15% de la sanción.

Independientemente de las garantías afectadas por un mismo siniestro se establece un límite de indemnización para el conjunto de las mismas afectadas por siniestro y año de seguro de CUATRO MILLONES DE EUROS (4.000.000,00 EUROS)

**8.- Prima Neta Anual:**

Se establece una Prima Neta de **11,81€** Euros, establecida en base a **447** de asegurados personas físicas declarados al inicio de la póliza.

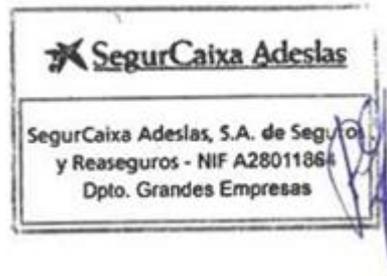
**Prima Neta anual: 5.280,18Euros**

**9. Mediador**

AON CORREDURÍA DE SEGUROS

POR EL TOMADOR DEL SEGURO

POR SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS



Madrid, 1 de Julio de 2020

CONDICIONES ESPECIALES
------------------------

**ARTÍCULO 1 - TÍTULOS**

Los títulos y encabezamientos de las distintas Cláusulas Especiales de esta póliza, se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan o afectan a las disposiciones a las que se refieren.

**ARTÍCULO 2 - DEFINICIONES**

En este contrato se entiende por:

Ley. Sin más especificaciones, la Ley a que se refiere el Artículo 1 de estas Condiciones.

Asegurador. La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro. ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, que, actuando por cuenta y representación de los colegiados, conjuntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado. Asegurados, los titulares del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asumen las obligaciones derivadas del contrato, en concreto:

- a) Los Biólogos inscritos en la póliza, según lo establecido en las Condiciones Particulares, actuando por cuenta propia, titulares del interés objeto del seguro y que en defecto del tomador, asumen las obligaciones derivadas del contrato.

Igualmente tendrá esta consideración cualquier socio de una sociedad tanto si actúa por cuenta de ésta o por cuenta propia.

- b) Cualquier Empleado o Asalariado mientras actuara en el marco de sus obligaciones como tal.
- c) Funcionario: Responsabilidad Civil personal y directa que pueda derivarse para los Biólogos como personal funcionario de la Administración Pública, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.
- d) Los Biólogos Inactivos: que habiendo estado de alta en esta póliza por alguna de las modalidades anteriores, causen baja de su actividad profesional a consecuencia de incapacidad profesional, jubilación, cese o cualquier otro motivo y no hayan solicitado extorno de prima de su anualidad en curso. En estos casos el Asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente, quedando exento de abonar prima.

Igualmente se encuentran asegurados los biólogos inactivos que al momento de emitir la póliza, se declaran en relación adjunta. Estos biólogos están exentos de pago de prima, manteniéndose asegurados bajo la modalidad de "biólogos inactivos", mientras la póliza continúe en vigor.

- e) Biólogo fallecido: Los profesionales que fallezcan estando de alta en la póliza, a efectos de la responsabilidad de sus herederos. Así mismo, el Asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

gratuitamente, quedando exento de abonar prima.

- f) Sociedades: Se consideran igualmente aseguradas, las sociedades bajo cualquier forma admitida en derecho, una vez formalizado el pago de la prima correspondiente a la sociedad, y en el marco de la actividad de indicada en el objeto de seguro/descripción del riesgo.

La sociedad estará cubierta siempre y cuando el biólogo causante de un hecho origen de reclamación esté inscrito en la póliza según lo establecido en el artículo 8 de la misma.

Tercero. Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- g) El Tomador del seguro y/o el Asegurado. Quedan no obstante cubiertas las reclamaciones entre Asegurados cuando el vínculo existente entre ambos no sea contractual o siéndolo, el reclamante actúe como mero cliente y consecuentemente no afecte en absoluto en el perjuicio sufrido por el reclamante el hecho de su condición de ser Biólogo.
- h) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado, que convivan con ellos, salvo cuando exista relación de “profesional-cliente” y se hayan abonado los honorarios profesionales correspondientes.
- i) Los socios, directivos, asalariados y/o personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- j) Se considera Tercero a la propia Administración Pública en general.

**Póliza.** El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro. Forman

parte integrante de la póliza:

Las presentes las “condiciones particulares” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

**Prima.** El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

**Suma asegurada.** Será la que figura en las “condiciones particulares” de la póliza, que constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

**Siniestro.** Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

**Daño material.** Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

**Daño corporal.** La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

**Perjuicio.** La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

**Patrimonial Primario.** Aquel menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho es decir aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un daño personal, daños material o consecuencias derivadas de éstos.

**FRANQUICIA.** La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que este se liquide.

**Documento.** Toda escritura, testamento, mapa, planos, registros, libros, cartas, certificados, datos informáticos y documentos de cualquier tipo que sea escrito, impreso o reproducido, por cualquier otro método.

Se excluyen los billetes de banco, divisas, valores, fianzas, cupones, efectos al portador, sellos y otros instrumentos negociables.

**Reclamación.** El requerimiento judicial o extrajudicial formulado con arreglo a derecho contra el asegurado como presunto responsable de un hecho dañoso amprado por la póliza, o contra el asegurador, en el ejercicio de la acción directa por tal motivo. Así como la comunicación del asegurado al asegurador de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

**Daño Moral.** El daño moral que es aquel daño que causa una lesión a la persona en su íntegra armonía psíquica, en sus afecciones, en su reputación y/o en su buena fama.

### ARTÍCULO 3 - OBJETO DEL SEGURO

La garantía del presente contrato se aplica a las responsabilidades que establece la legislación vigente, en que pueda incurrir el asegurado, personal y subsidiariamente, por daños materiales, personales, y sus perjuicios consecuenciales, así como los daños patrimoniales primarios causados por sí mismo o por las personas de quienes sea responsable, en el ejercicio de su actividad profesional como BIÓLOGO.

Se consideraran Biólogos a los licenciados y/o graduados y doctores en biología así como cualquier título que lo habilite para el ejercicio de esta actividad de acuerdo con la regulación vigente, ya sea ejerciendo libremente su profesión, prestando sus servicios en la empresa privada o en la Administración Pública en general.

Asimismo se aclara, a título enunciativo y nunca limitativo, que quedan garantizadas las actividades desarrolladas por los biólogos como:

- 1) Estudio, identificación y clasificación de los organismos vivos, así como sus restos y señales de su actividad.
- 2) Investigación, desarrollo y control de procesos biológicos industriales; Biotecnología y otras de

- utilización por el Biólogo.
- 3) Producción, transformación, manipulación, conservación, identificación y control de calidad de materiales de origen biológico.
  - 4) Identificación, estudio y control de los agentes biológicos que afectan a la conservación de toda clase de seres vivos, materiales y productos.
  - 5) Estudios biológicos y control de la acción de productos químicos y biológicos de utilización en la sanidad, agricultura, industria y servicios.
  - 6) Identificación, estudio, manejo y control de agentes biológicos patógenos y de sus productos tóxicos. Control de infecciones y plagas.
  - 7) Producción, transformación, control y conservación de alimentos.
  - 8) Estudios y análisis físicos, bioquímicos, citológicos, histológicos, microbiológicos, inmunobiológicos de muestras biológicas, incluidas las de origen humano.
  - 9) Estudios demográficos y epidemiológicos.
  - 10) Consejo genético, citogenética, planificación familiar y embriología clínica.
  - 11) Educación sanitaria y medioambiental.
  - 12) Estudio proyectos, planificación y usos sostenibles de recursos naturales renovables, terrestres y acuáticos: marítimos y continentales. Flora, comunidades vegetales, fauna y hábitats.
  - 13) Análisis, control de calidad, depuración y tratamiento de las aguas.
  - 14) Aspectos ecológicos y conservación de la naturaleza. Planificación física, biológica y ecológica de la ordenación del territorio.
  - 15) Organización y gerencia de espacios naturales protegidos, parques zoológicos, jardines botánicos, museos de Ciencias Naturales y otros equivalentes de interés biológico. Biología del ocio.
  - 16) Estudios, análisis y tratamiento de la contaminación industrial, agrícola y urbana.
  - 17) Estudios sobre Biología e impacto ambiental.
  - 18) Organización, implantación, coordinación y dirección de Sistemas de Gestión Medioambiental, de Calidad y de Prevención de Riesgos Laborales en empresas, organismos públicos o privados o en cualquier institución.
  - 19) Enseñanza de la Biología y Ciencias Naturales en los términos establecidos por la legislación educativa.
  - 20) Asesoramiento científico y técnico sobre temas biológicos, ecológicos y de Ciencias Naturales.
  - 21) Ejecución de estudios paisajísticos.
  - 22) Mediación en conflictos Ambientales

Todas aquellas actividades que guarden relación con la Biología.

#### **ARTÍCULO 4 -RIESGOS CUBIERTOS**

##### **4.1 COBERTURAS BÁSICAS.**

###### **4.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil derivada de:

Los que deriven de errores u omisiones profesionales, en los que haya mediado culpa o negligencia, en que pueda incurrir el Asegurado en relación con el ejercicio de la profesión de Biólogo, tal como la misma viene regulada en los Estatutos, Disposiciones y Reglamentos vigentes.

###### **4.1.2. PERDIDA DE DOCUMENTOS**

Hasta un límite máximo de 60.000,00 Euros por siniestro, asegurado y año, se cubren los daños materiales, pérdida, o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos, confiados al Asegurado por causa de su

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

profesión o que éste tenga en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada.

Dentro de la presente cobertura se amparan, exclusivamente, los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos perdidos, dañados, destruidos o extraviados.

Quedan expresamente excluidos: dinero, signos pecuniarios, y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

#### 4.1.3 INDEMNIZACIÓN POR INHABILITACIÓN

Se garantiza el pago de una indemnización mensual en el supuesto de que el asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal, a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional de Biólogo  
Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional

La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida por Asegurado hasta un máximo de 2.000 euros al mes hasta un máximo de 12 meses. Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión como Biólogo durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

#### 4.2 COBERTURAS ADICIONALES.

##### 4.2.1. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXPLOTACIÓN

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

La propiedad o uso por parte del asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.

El transporte, así como las operaciones de carga y descarga, de las mercancías objeto del proceso comercial o industrial asegurado, con excepción de las tóxicas, inflamables, explosivo o corrosivo.

Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de, tan solo cuando tengan consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.

El uso de vehículos y de maquinaria autopropulsada, no incluidos en la "Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor".

Las instalaciones de propaganda, letreros rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado. El acceso a las instalaciones y centros de producción de visitantes, clientes y proveedores.

El funcionamiento y organización por el Asegurado de:

Actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones, y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y similares.

El servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones del Asegurado

Los servicios sociales y recreativos para el personal así como los derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas, para el personal y visitante en los locales del Asegurado.

#### 4.2.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

Quedarán garantizados los daños ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humos, gases, polvo, vapores, hollín, productos químicos, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, siempre que tal descarga, dispersión, fuga o escape cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

- 1) Que se produzca de forma súbita y accidental
- 2) Que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- 3) Que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- 4) Que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

Quedarán en todo caso excluidos los costes de eliminar, trasladar o limpiar las sustancias o residuos polucionantes o contaminantes así como los de reparación y/o recuperación del medio ambiente dañado.

#### 4.2.3. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Su inclusión, así como su respectiva “suma asegurada”, límites y/o sublímites deberán pactarse expresamente, haciéndose constar en las “condiciones particulares”.

Por esta cobertura se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la seguridad Social.

Se establece un sublímite por víctima de 300.000€.

#### 4.2.4 RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Se garantizan los daños materiales a inmuebles alquilados por el Asegurado para el servicio de la empresa.

Para esta cobertura se fija un límite máximo de la garantía máxima asegurada para responsabilidad civil explotación.

Quedan excluidas las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en el referido inmueble.

#### 4.2.5 DEFENSA JURÍDICA

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurado podrá optar entre encomendar representación y defensa a los profesionales que designe el Asegurador, o encomendársela a otros profesionales que libremente sean designados por él mismo, sin que, en este último caso, los honorarios profesionales que puedan percibir dichos Abogados o Procuradoras puedan ser superiores a los establecidos en los criterios orientadores de honorarios profesionales del correspondiente Colegio de Abogados y a los aranceles de derechos de los Procuradoras de los Tribunales, quedando a cargo del Asegurado Defendido la diferencia si la hubiese.

Para que la designación por parte de los Asegurados, del Abogado y/o del Procurador en el libre ejercicio profesional sea afectiva y respaldada en los términos anteriores por el Asegurador, el Asegurado que haya optado por la misma deberá comunicar por escrito dicha designación al Asegurador y ser aceptada previamente por la compañía aseguradora.

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos Legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicara al Asegurado, quedando este en Libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedara obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, con un límite de 30.000 euros.

Gastos para la designación de Abogado y Procurador para la resolución de conflicto de intereses entre la entidad aseguradora y asegurado: 30.000.- € (TREINTAMIL EUROS)

#### 4.2.6 Prestación de fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

#### 4.2.7 Infidelidad de Empleados

Se incluye las reclamaciones planteadas por primera vez contra el Asegurado y notificadas al Asegurador durante el periodo del seguro originadas en la prestación de los servicios profesionales objeto del seguro y como consecuencia de las pérdidas derivadas única y directamente de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por Empleados del Asegurado con la intención manifiesta de causar tales pérdidas al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí, con independencia del lugar de comisión y de si se cometieron en solitario o en convivencia con otros.

La presente extensión no incluye la indemnización para el Empleado autor del acto.

#### 4.2.8 Protección de datos de carácter personal

Riesgo asegurado: Los colegiados

Tiene por exclusivo objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a Terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia (en adelante, "legislación").

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Para la presente cobertura adicional, serán de aplicación las siguientes limitaciones:

Suma Asegurada: 30.000,00 € por asegurado y año.

Se entenderá que es un único siniestro el conjunto de reclamaciones y/o sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente una indemnización Terceros y una o más sanciones.

Asimismo, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiéndose como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

La presente cláusula ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado frente a Terceros derivada de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de sus obligaciones reguladas por la legislación, incluso en el supuesto de que ese incumplimiento no genere un daño material o daño corporal conforme definición de la presente póliza.

Con carácter exhaustivo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, imagen o intimidad) y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un Tercero.

Igualmente quedará amparada la defensa jurídica del asegurado, así como la imposición de fianzas, en las condiciones detalladas en esta póliza, por reclamaciones amparadas por la póliza. En el supuesto de sanciones, la defensa jurídica de la presente póliza se extiende a la impugnación de dicha sanción.

La cobertura se limita a reclamaciones que reciba el Asegurado durante la vigencia del seguro y sean declarados al Asegurador por hechos ocurridos durante dicha vigencia y con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

Se entenderá por "reclamación" la primera noticia que el Tomador o el Asegurado tengan, por cualquier vía, de la intención de un Tercero o de la Agencia de Protección de Datos de reclamar o incoar un expediente sancionador respectivamente.

En el momento de entrada en vigor de la presente póliza, el Tomador y Asegurados declaran que no tienen conocimiento de ningún hecho que haya dado o pueda dar lugar a una reclamación amparada por la presente cobertura adicional.

No quedan amparados los siguientes supuestos:

1. Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.

En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la legislación, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

2. Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.

3. Multas y sanciones de cualquier tipo, distintas a las antes detalladas e impuestas por la Agencia de Protección de Datos.

Tampoco quedarán cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos de oficio, sin

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el mero incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin haber generado un perjuicio a un particular concreto.

4. Cualesquiera daños materiales y corporales, así como cualesquiera reclamaciones derivadas de una causa distinta al incumplimiento por parte del asegurado de sus obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

**ARTÍCULO 5 - RIESGOS EXCLUIDOS**

En ningún caso quedarán cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- a. Quedaran siempre excluida las reclamaciones por ruidos o vibraciones, implantes de silicona blanda, d.e.s (diethylstilbestrol), urea-formaldehyde, bifenilos policlorados (b.p.c.), oxychinolina, thimerosal, fenfluramida dexfenfluramina y phentermina, fluoexitina, fenilpropanolamina, metilfenidato, troglitazona, estatinas y fibratos, vacuna de la peste porcina, productos dietéticos que contengan efedra o sus derivados, así como las derivadas de materiales biológicos humanos, con excepción de los derivaos de la actividad objeto de cobertura en esta póliza.
- b. Daños por trabajos ejecutados deliberadamente a pesar de su prohibición por las leyes o reglamentos.
- c. Reclamaciones derivadas de la actividad del tomador del seguro o del asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividad como síndico o administrador de empresas.
- d. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- e. Reclamaciones por daños morales, calumnias, injurias o violación de patentes.
- f. Haberse desviado a sabiendas de las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.
- g. Quedarán siempre excluidas las reclamaciones por daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares; d.e.s (diethylstilbestrol), urea-formaldehyde, vacuna de la peste porcina (swine-flu), blfenllos pollclorados(b.c.p.) y por oxlcInollna.
- h. Cualquier reclamación derivada de la insolvencia o quiebra del asegurado.
- i. Actos clínicos realizados estando el colegiado suspendido o inhabilitado, mediante resolución judicial o resolución judicial o resolución del Colegio profesional respectivo o resolución administrativa, para el ejercicio profesional, en el momento de realizar aquellos.  
Esta exclusión sólo afectará a los actos clínicos correspondientes al ámbito concreto a que se refiere la suspensión o inhabilitación.
- j. El uso o utilización de silicona líquida y gel de silicona; urea-formaldheido y bifenilos policlorados (b.p.c.).
- k. Las consecuencias de de recetar y/o administrar productos farmacéuticos no aprobados por la autoridad sanitaria, así como la responsabilidad derivada de la utilización de procedimientos curativos y de medios ajenos a la buena y reconocida práctica médica o que no hayan recibido reconocimiento de entidades científicas o de profesionales médicos de reconocido prestigio.
- l. Reclamaciones por no haber obtenido la finalidad propuesta, así como percepción insatisfactoria del resultado por parte del paciente, derivadas de intervenciones quirúrgicas, tratamientos o actos médicos en general.
- m. El contagio o inoculación de VHC y VIH, así como las enfermedades por ellos producidas.
- n. Daños y perjuicios causados a terceros, que se deriven de hechos o circunstancias que no se

**SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros**

Paseo de la Castellana, 259 C (Torre de Cristal) 28046 Madrid (España) - NIF A-28011864  
Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.733, folio 213, hoja M- 658265

hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de técnica existentes en el momento de producción de aquellos y en general cualquier otro daño derivado de los denominados "riesgos de desarrollo" o del estado del arte.

- o. Vulneración del secreto profesional así como las reclamaciones derivadas de la custodia y tratamiento de los datos personales y documentación clínica.
- p. Incumplimiento de la obligación de informar al paciente y de obtener del mismo el consentimiento informado, ya sea de forma verbal o de forma escrita, en los términos legalmente establecidos.
- q. Transmisión de encefalopatías espongiiformes.
- r. Reclamaciones derivadas de intervenciones quirúrgicas, tratamientos o actos clínicos en general, para los cuales el centro no disponga de los adecuados medios e infraestructuras de acuerdo con la buena práctica médica.
- s. Reclamaciones derivadas de actos clínicos realizados en ejercicio de una especialidad sanitaria distinta a la que figura en la descripción del riesgo asegurado en las "condiciones particulares" de la presente póliza.

Esta exclusión no será de aplicación en aquellos casos en que la prima correspondiente a la prima correspondiente a la actividad ejercida sea inferior a la realmente abonada.

#### **RIESGOS EXCLUIDOS PROPIOS DE RC PROFESIONAL MÉDICA:**

##### **➤ Exclusión Absoluta de los Daños al Medioambiente**

Cualquier responsabilidad derivada de daños al medio ambiente y, especialmente, de cualquier daño físico, pérdida o daño material y gastos directa o indirectamente causados por

- a contaminación del suelo, el agua, la atmósfera;
- ruido, olor, temperatura, humedad;
- vibración, corriente eléctrica, radiación.

Esta exclusión, sin embargo, no es aplicable cada vez que un daño o pérdida se produce a consecuencia de un hecho repentino, accidental y que no era previsible por el asegurado. Esta exclusión no es aplicable tampoco a las consecuencias de un suceso repentino que se desarrolla gradualmente y poco a poco o que se manifiesta por sí mismo y poco a poco.

##### **➤ Exclusión de Energía Nuclear**

El presente reaseguro no cubre la pérdida, daño, gasto o desembolso de cualquier naturaleza causado directa o indirectamente por la reacción nuclear, la radiación nuclear o la contaminación radiactiva, tanto si otras causas hubiesen contribuido a la reclamación como no. La presente exclusión no se aplicará a la práctica habitual del hospital.

##### **➤ Exclusión del Amianto**

Por la presente se acuerda y se entiende que este Acuerdo no se aplicará ni amparará cualquier responsabilidad real o pretendida de cualquier naturaleza por cualquier reclamación o cualesquiera reclamaciones respecto a pérdida o pérdidas que surjan directa o indirectamente de, resulten de o a consecuencia del amianto, en cualquier forma o cantidad.

##### **➤ Productos o Tejidos de Órganos Humanos.**

El presente Acuerdo excluye la responsabilidad civil de productos respecto a fabricantes de sangre y productos sanguíneos, bancos de sangre y centros de donación de sangre. La presente exclusión no aplica a las coberturas de responsabilidad donde la principal actividad profesional asegurada consta como hospitales y médicos. La sangre y los productos sanguíneos incluyen las preparaciones sanguíneas, el suero, los derivados del plasma y la sangre entera en cuanto sean derivados de la sangre humana y destinados para su uso como una droga farmacéutica.

##### **➤ Exclusión de Administradores y Altos Cargos**

El presente Acuerdo excluye toda pérdida, coste o gasto que resulte de pólizas originales de la Responsabilidad Civil de Administradores y Altos Cargos.

➤ **Riesgos Farmacéuticos**

El presente Acuerdo excluye toda pérdida, coste o gasto que resulte de la Responsabilidad Civil de Productos de los riesgos farmacéuticos. Los fabricantes de productos farmacéuticos (incluidas las vacunas) y de diagnóstico para su uso en seres humanos, tales como agentes de contraste, y que contengan ingredientes farmacéuticos activos, se consideran riesgos farmacéuticos. Los distribuidores de productos farmacéuticos que resulten responsables de la misma manera que los fabricantes serán considerados como un riesgo farmacéutico dentro de la definición de la presente exclusión.

➤ **Cláusula de Exclusión de riesgos políticos**

Quedarán excluidos de la cobertura del presente contrato todas las pérdidas o daños provocados o causados por uno de los siguientes eventos o que se hubieran originado como consecuencia directa o indirecta de los mismos:

1. guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil
2. desposeimiento permanente o temporal resultante de la confiscación, apropiación o requisición por cualquier autoridad legalmente constituida
3. alborotos populares, conmociones civiles que revelan el carácter de asonada popular, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpado, proclamación de la ley marcial o del estado de sitio, así como todos los eventos o causas que tengan por consecuencia la proclamación o el mantenimiento de la ley marcial y del estado de sitio
4. actos de terrorismo de una o varias personas que actúen en nombre y por encargo de o en conexión con cualquier organización

A los efectos de la presente disposición se entiende por terrorismo el uso de fuerza con objetivo político, incluyendo todo tipo de fuerza y violencia dirigido a influenciar en el sector público o parte del mismo por medios terroristas o por violencia para crear temor y miedo.

En cualquier acción judicial, extrajudicial u otro procedimiento, donde el Reasegurador alegare que, por razón de lo definido en esta disposición, la pérdida o el daño no quedasen cubiertos por el mismo, la carga de pruebas en contrario estará a cargo de la Cedente.

Caso de reducirse la indemnización - a la que la Cedente ha contribuido con sus pagos - a consecuencia de medidas decretadas por una autoridad, se reducirá proporcionalmente la obligación de indemnización por parte del Reasegurador. En tanto que, en virtud de disposiciones de derecho público, la Cedente perciba contribuciones o reembolsos sobre los pagos de siniestros por ella efectuados, no obstante de qué procedencia, habrá que participar al Reasegurador proporcionalmente en los mismos.

➤ La exclusión absoluta de toda exposición EEUU/Canadá.

➤ Terrorismo, Amianto y ataque de Moho Tóxico.

Siempre y cuando la exclusión respecto a Terrorismo no se aplique a cualquier responsabilidad civil y/o legal ocasionada directa o indirectamente por, ocurrida mediante o consecuencia de las actividades del Asegurado original.

El Amianto se define como cualquier fabricación, explotación de minas, elaboración, distribución, prueba, reparación, traslado, almacenamiento, eliminación, venta, manejo o uso que forma parte del negocio, profesión, u oficio del asegurado original o de trabajos ejecutados bajo contrato.

- Los daños punitivos y ejemplarizantes.

**ARTÍCULO 6 - CUADRO DE LÍMITES Y PRIMAS NETAS**
**Cuadro de Límites y Primas netas**

Suma Asegurada	Anualidad 2020/2021
<b>Básica</b> <b>100.000 €</b>	<b>Prima neta anual</b>
	Persona Física 11,81 €
Segundas Capas (en exceso de 100.000 €)- Contratación Voluntaria	

Ampliación	Prima neta Ampliación
<b>Limites</b>	<b>Persona Física</b>
320.000 €	74,74 €
620.000 €	89,26 €
1.020.000 €	134,94 €
2.020.000 €	192,03 €

**Observaciones:**

- A las cantidades arriba indicadas hay que sumarles los impuestos que actualmente son del 6,15%

**6.1 Responsabilidad Civil Profesional**

El límite máximo de indemnización, por siniestro y/o año de seguro, a cargo del Asegurador vendrá indicado expresamente las "Condiciones Particulares" de la póliza.

**6.2 Para el conjunto de coberturas de la póliza**

El conjunto de indemnizaciones por siniestro para las garantías de "Responsabilidad Civil Profesional", "Defensa del asegurado" incluidos todos los gastos y prestación de fianzas, y "Coberturas adicionales", no podrá exceder en ningún caso del límite máximo indicado en las "Condiciones Particulares" para la "Responsabilidad Civil Profesional".

No obstante lo anterior, para los siniestros reclamados en España y Andorra el límite de la suma asegurada no incluye el pago de las costas y gastos judiciales, gastos de defensa del Asegurado y la constitución de fianzas que

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

podieran derivarse del siniestro, sino que estos tendrán un límite independiente igual al 100% del capital asegurado contemplado en las citadas Condiciones Particulares.

Por año de seguro se entenderá el periodo de tiempo comprendido entre dos vencimientos anuales de prima.

### 6.3 Para la póliza

El límite o cúmulo máximo por anualidad de seguro del que responde el Asegurador para todos los siniestros que afecten a la presente Póliza colectiva, sobre el conjunto de daños corporales, materiales, perjuicios, pecuniarios puros, gastos de defensa, y prestación de fianzas, no podrá exceder de 4.000.000,00 Euros (CUATRO MILLONES DE EUROS)

## ARTÍCULO 7 - ÁMBITO

### 7.1. ÁMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL

Las garantías de la póliza se extienden y limitan a las responsabilidades civiles derivadas de los daños sobrevenidos en la Unión Europea y Andorra, declaradas en España y reconocidas por tribunales españoles.

Quedan excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto del que se ha indicado en el párrafo anterior, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

### 7.2. ÁMBITO TEMPORAL

Para las coberturas básicas, la cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones interpuestas y comunicadas al Asegurado o al Asegurador durante el Periodo del Seguro y en su caso, cualquier Periodo Adicional de Declaración, y el acto negligente error u omisión se produzca por primera vez en el Periodo del Seguro, o después de la fecha de retroactividad establecida en las Condiciones Particulares, pero antes de la extinción de la Póliza.

El Asegurador no será responsable de ningún pago en relación con ningún siniestro, reclamación o circunstancia que haya sido notificada o declarada bajo otro seguro que estuviera vigente con anterioridad al inicio del Periodo de Seguro.

El Asegurador no será responsable de realizar ningún pago en relación con ningún siniestro que tenga su origen, sea consecuencia o esté relacionado, directa o indirectamente, con cualquier reclamación o cualquier procedimiento amistoso, judicial, arbitral o administrativo iniciado contra cualquier Asegurado o contra la Sociedad Asegurada con anterioridad al inicio del Periodo de Seguro, ni tampoco en el caso de reclamaciones en las que los hechos son idénticos, similares o están relacionados con este primer procedimiento iniciado.

El Asegurador tampoco será responsable de ningún pago en relación con reclamaciones que tengan su origen, sean consecuencia o estén relacionadas, directa o indirectamente, con hechos o circunstancias que, con anterioridad al inicio del Periodo de Seguro, hubieran sido reclamados al asegurado de forma fehaciente.

Asimismo el Asegurador tampoco será responsable de ningún pago en relación con reclamaciones presentadas una vez finalizado el Periodo de Seguro.

Para el resto de coberturas recogidas en las Condiciones Particulares de la póliza, queda cubierta, la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al Asegurado y/o notificada al Asegurador hasta 24 meses después de la cancelación de la póliza.

**ARTÍCULO 8 – RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

Por el presente seguro, quedan garantizados a partir de la fecha de efecto del contrato, los Colegiados declarados por el Tomador del seguro.

**8.1. Altas**

Al objeto de dar cobertura a los Colegiados que se incorporen al Colegio después de la entrada en vigor de la presente póliza, el Tomador facilitará al Asegurador, a mes vencido, relación nominal de las altas producidas durante el mes inmediato anterior.

**8.2. Bajas**

El Tomador facilitará al Asegurador, a mes vencido, relación nominal de las bajas producidas durante el mes inmediato anterior.

Las citadas relaciones de altas y de bajas, constituirán el instrumento de las correspondientes liquidaciones anuales de prima.

En ningún caso procederá devolución de la parte de prima no devengada, en caso de que el colegiado que cause baja, se encuentre en alguno de los casos a que se refiere el artículo 10 de las presentes Condiciones Especiales.

**ARTÍCULO 9. - DURACIÓN DEL CONTRATO**

Se pacta entre ambas partes la renovación anual automática a los respectivos vencimientos durante el período definido en las Condiciones Particulares de la póliza.

**ARTÍCULO 10. MUERTE, INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE, JUBILACIÓN O CESE DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Se conviene expresamente que si algún Asegurado causa baja en esta Póliza por jubilación, o cese de la profesión de Biólogo, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, el Asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad quedando obligado el Tomador, a abonar el 40% de la prima neta por tal Biólogo a partir del siguiente vencimiento de la Póliza durante los 5 años siguientes. Únicamente en el caso de baja por muerte, el Tomador no estará obligado al pago de prima y el Asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad.

Están acogidos a este contrato y quedan garantizados mientras el mismo se mantenga vigente, los Colegiados ya jubilados o que hayan cesado en el ejercicio profesional objeto de cobertura, y los derechohabientes de los fallecidos, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

**SERÁ CONDICIÓN INDISPENSABLE QUE EN EL MOMENTO DE SER INCLUIDO EN LA PÓLIZA, NO SE CONOZCA NINGUNA RECLAMACIÓN FENECIDA QUE PUEDA IMPLICAR LA RESPONSABILIDAD DE DICHO COLEGIADO.**

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**ARTÍCULO 11.- ACEPTACIÓN CLÁUSULAS LIMITATIVAS:**

Mediante la firma del presente documento, el tomador reconoce haber recibido del Asegurador ejemplar de las Condiciones Generales, Particulares y Cláusulas Especiales constitutivas del presente contrato de seguro y acepta expresamente todas las cláusulas limitativas contenidas en estas documentaciones.

Madrid, 1 Julio 2020

**POR EL TOMADOR DEL SEGURO**

**POR SEGURCAIXAADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**



**CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA****ARTÍCULO 1. DEFINICIONES**

Son de aplicación al presente Capítulo las definiciones contenidas en el artículo 2 de las presentes Condiciones Especiales, excepto la que a continuación se indica:

Asegurado. Tienen la condición de Asegurado, además del Tomador:

- a) La Junta de Gobierno del Colegio.
- b) Las Comisiones permanentes, las Juntas Generales de Colegiados, así como sus respectivos miembros.
- c) Las Comisiones nombradas por los Órganos Rectores del Colegio, así como los miembros que componen dichas Comisiones
- d) El Director, Asesores y personal del Colegio.
- e) Aquellos otros cargos o personas que actúen por mandato o disposición de las Juntas de Gobierno u Órganos Rectores del Colegio.
- f) Todas aquellas personas anteriormente definidas que ya no formen parte de la entidad o que ya no tengan ninguna relación con el Colegio en el momento de la reclamación.

**ARTÍCULO 2. OBJETO DEL SEGURO**

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por daños corporales, materiales, perjuicios que de los anteriores se deriven, así como por los daños patrimoniales primarios y daños morales, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del ejercicio de su actividad tal y como esta viene regulada por los Estatutos Generales del Ilustre Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.

Asimismo se aclara que quedan garantizadas las actividades desarrolladas por el asegurado cuando, para la realización de dichas actividades, se utiliza como medio, la vía electrónica con las Administraciones Públicas, según viene regulada por la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Público.

Queda garantizada igualmente cualquier gestión realizada por el asegurado mediante la firma electrónica, de acuerdo a lo establecido en la ley 59/2003 y reglamentos y disposiciones vigentes, entendiéndose que tendrá la misma validez a efectos de esta póliza que si se hubiese realizado de forma manuscrita.

**ARTÍCULO 3. RIESGOS CUBIERTOS**

Dentro de las garantías de la póliza, a título meramente enunciativo pero no limitativo, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por:

- 1.-Asesoramiento otorgado a los Colegiados en general
- 2.-Control de la titulación adhesión de los Colegiados

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

- 3.-Por la comprobación de los contratos de prestación de servicios profesionales de los Colegiados, en lo que respecta a la observancia de las disposiciones legales reguladoras de las competencias de dichos Colegiados.
- 4.-Emisión de dictámenes e informes, así como por la respuesta a consultas de carácter profesional.
- 5.-Control de la titulación y colegiación de los colegiados.
- 6.-Facilitar a sus colegiados el ejercicio de la profesión.
- 7.-Ostentar la representación y defensa de la profesión y de los colegiados ante la Administración, instituciones, tribunales o entidades y particulares con la legitimación para ser parte en todos aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, en defensa de sus derechos y honorarios producidos por sus trabajos, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- 8.-Participar, cuando así se encuentre establecido en disposiciones legales o reglamentarias, en los Consejos y Órganos consultivos de la Administración en materia de su competencia profesional, así como en los órganos de participación social existentes si está previsto en sus normas reguladoras.
- 9.-Participar, cuando sea requerido para ello por el órgano administrativo competente, en la elaboración de los planes de estudio, e informar, cuando sea requerido para ello, las normas de organización de los centros docentes correspondientes a la profesión, manteniendo contacto con éstos, así como preparando la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de nuevos profesionales.
- 10.-Estar representado en los Consejos Sociales de las Universidades, cuando sea designado para ello por el órgano competente.
- 11.-Facilitar a los Tribunales de Justicia y a otros organismos, en la forma que se determine por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia, la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como Peritos en asuntos judiciales.
- 12.-Llevar a cabo cuantas funciones le sean encomendadas por la Administración, así como la colaboración con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que le sean solicitadas o acuerde formular por propia iniciativa.
- 13.-Ordenar, en el ámbito de su competencia, y de acuerdo con lo previsto en las leyes, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional y por el debido respeto a los derechos de los particulares, ejerciendo, si cabe, la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- 14.-Proponer honorarios orientativos recomendados para el ejercicio libre de la profesión.
- 15.-Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos, informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los Biólogos en el ejercicio de su profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales que para esta función aprueben los órganos de gobierno.
- 16.-Intervenir, por la vía de la conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados y, en general, procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre ellos, impidiendo la competencia desleal en el ejercicio de la profesión.

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

- 17.-Resolver, por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- 18.-Impedir y, en su caso, denunciar ante la Administración, e incluso perseguir ante los Tribunales de Justicia, todos los casos de intrusismo profesional que afecten a los/as Biólogos/ as y al ejercicio de la profesión.
- 19.-Mantener un activo y eficaz servicio de información sobre los puestos de trabajo a desarrollar por Biólogos/as, a fin de conseguir una mayor eficacia en su ejercicio profesional.
- 20.-Informar los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los colegios profesionales.
- 21.-Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales, cuando sea requerido para ello o cuando se prevea su intervención con arreglo a la legislación vigente.
- 22.-Garantizar una organización colegial eficaz, promoviendo la descentralización territorial y el funcionamiento de secciones especializadas, fomentando las actividades y servicios comunes de interés colegial y profesional en los órdenes formativo, cultural, administrativo, asistencial y de previsión. A estos efectos, podrá establecerse la colaboración con otros colegios profesionales y entidades legalmente constituidas.
- 23.-Administrar la economía colegial, repartiendo equitativamente las cargas mediante la fijación de las necesarias cuotas de aportación, recaudándolas, custodiándolas y distribuyéndolas según el presupuesto y necesidades y llevando una clara y rigurosa contabilidad.
- 24.-Organizar cursos y cualquier otro tipo de actividades para el desarrollo profesional de los Biólogos.
- 25.-Promover las relaciones entre los Biólogos del Ilustre Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia, del resto del Estado Español y de otros Estados, así como ejercer la representación de la profesión de Biólogo en el Ilustre Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.
- 26.-Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia en materias de su competencia.
- 27.-Todas las otras funciones que le sean atribuidas por las disposiciones legales vigentes y que beneficien los intereses profesionales de los colegiados y de la profesión.
- 28.-La promoción y fomento del progreso de la Biología, del desarrollo científico y técnico de la profesión, así como de la solidaridad profesional y del servicio de la profesión a la sociedad.
- 29.-La colaboración con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Española.
- 30.-Formación y sensibilización de la sociedad en los aspectos relacionados con los campos de actividad de los biólogos.
- 31.-Participación en programas y proyectos nacionales e internacionales de interés para la profesión de biólogo, desarrollados directamente por el Colegio con sus propios medios.

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

32.-Favorecer la promoción y desarrollo de los sectores económicos en los que trabajan los biólogos, así como fomentar la colaboración profesional y empresarial.

### 3.10. PERDIDA DE DOCUMENTOS

Hasta un límite máximo de 100.000,00 Euros por siniestro, asegurado y año, se cubren los daños materiales, pérdida, o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos, confiados al Asegurado por causa de su profesión o que éste tenga en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada.

Dentro de la presente cobertura se amparan, exclusivamente, los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos perdidos, dañados, destruidos o extraviados

### 3.11. RESPONSABILIDAD CIVIL GENERALEXPLOTACIÓN

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

La propiedad o uso por parte del asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.

El transporte, así como las operaciones de carga y descarga, de las mercancías objeto del proceso comercial o industrial asegurado, con excepción de las tóxicas, inflamables, explosivas o corrosivas.

Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de , tan solo cuando tengan consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.

El uso de vehículos y de maquinaria autopropulsada, no incluidos en la “Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor”.

Las instalaciones de propaganda, letreros rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado. El acceso a las instalaciones y centros de producción de visitantes, clientes y proveedores.

El funcionamiento y organización por el Asegurado de:

- \* Actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones, y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y similares.
- \* El servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones del Asegurado
- \* Los servicios sociales y recreativos para el personal así como los derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas, para el personal y visitante en los locales del Asegurado.

La responsabilidad imputable al asegurado, en virtud de la ley 13/1999 de espectáculos públicos y actividades recreativas de la junta de ARAGÓN, y su posterior modificación mediante RD109/2005.

- Responsabilidad derivada de daños a bienes de terceros o en custodia:

Entendiéndose garantizados los daños a los bienes de terceros que por cualquier causa se hallan bajo el poder de disposición del asegurado.

Quedan excluidos de esta cobertura:

- \* Aquellos bienes que tuvieran cobertura bajo alguna otra garantía de las detalladas en la presente póliza.
- \* El dinero en efectivo así como otros medios de pago

La presente cobertura solo actuara en defecto o exceso de cualquier otro seguro que pudiera amprar los daños

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

a dichos bienes.

Esta disposición no será de aplicación en aquellos casos en que se atienda la acción de repetición del asegurador de los daños directos a los bienes.

Para esta cobertura, se establece un límite máximo de 6.000€ por objeto y 200.000€ por año de seguro

### 3.12. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Su inclusión, así como su respectiva “suma asegurada”, límites y/o sublímites deberán pactarse expresamente, haciéndose constar en las “condiciones particulares”.

Por esta cobertura se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la seguridad Social.

Se establece un sublímite por víctima de 300.000€.

### 3.13. RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Se garantizan los daños materiales a inmuebles alquilados por el Asegurado para el servicio de la empresa. Para esta cobertura se fija un límite máximo de la garantía máxima asegurada para responsabilidad civil explotación.

Quedan excluidas las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en el referido inmueble.

### 3.14. DEFENSA JURÍDICA

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurado podrá optar entre encomendar representación y defensa a los profesionales que designe el Asegurador, o encomendársela a otros profesionales que libremente sean designados por él mismo, sin que, en este último caso, los honorarios profesionales que puedan percibir dichos Abogados o Procuradoras puedan ser superiores a los establecidos en los criterios orientadores de honorarios profesionales del correspondiente Colegio de Abogados y a los aranceles de derechos de los Procuradoras de los Tribunales, quedando a cargo del Asegurado Defendido la diferencia si hubiese.

Para que la designación por parte de los Asegurados, del Abogado y/o del Procurador en el libre ejercicio profesional sea afectiva y respaldada en los términos anteriores por el Asegurador, el Asegurado que haya optado por la misma deberá comunicar por escrito dicha designación al Asegurador y ser aceptada previamente por la compañía aseguradora.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos Legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicara al Asegurado, quedando este en Libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean

**SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros**

Paseo de la Castellana, 259 C (Torre de Cristal) 28046 Madrid (España) - NIF A-28011864

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 36.733, folio 213, hoja M- 658265

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, el Asegurador quedara obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica, con un límite de 30.000 euros.

Gastos para la designación de Abogado y Procurador para la resolución de conflicto de intereses entre la entidad aseguradora y asegurado: 30.000.- € (TREINTAMIL EUROS)

**3.15. PRESTACIÓN DE FIANZAS JUDICIALES**

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

**3.16. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS**

Se incluye las reclamaciones planteadas por primera vez contra el Asegurado y notificadas al Asegurador durante el periodo del seguro originadas en la prestación de los servicios profesionales objeto del seguro y como consecuencia de las pérdidas derivadas única y directamente de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por Empleados del Asegurado con la intención manifiesta de causar tales pérdidas al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí, con independencia del lugar de comisión y de si se cometieron en solitario o en connivencia con otros.

La presente extensión no incluye la indemnización para el Empleado autor del acto.

**3.17. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Riesgo asegurado: Ilustre Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia

Tiene por exclusivo objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a Terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia (en adelante, "legislación").

Para la presente cobertura adicional, serán de aplicación las siguientes limitaciones:

Suma Asegurada: 100.000,00 € por asegurado y año.

Se entenderá que es un único siniestro el conjunto de reclamaciones y/o sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente una indemnización Terceros y una o más sanciones.

Asimismo, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

La presente cláusula ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado frente a Terceros derivada de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de sus obligaciones reguladas por la legislación, incluso en el supuesto de que ese incumplimiento no genere un daño material o daño corporal conforme definición de la presente póliza.

Con carácter exhaustivo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, imagen o intimidad) y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un Tercero.

Igualmente quedará amparada la defensa jurídica del asegurado, así como la imposición de fianzas, en las condiciones detalladas en esta póliza, por reclamaciones amparadas por la póliza. En el supuesto de sanciones, la defensa jurídica de la presente póliza se extiende a la impugnación de dicha sanción.

La cobertura se limita a reclamaciones que reciba el Asegurado durante la vigencia del seguro y sean declarados al Asegurador por hechos ocurridos durante dicha vigencia y con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

Se entenderá por “reclamación” la primera noticia que el Tomador o el Asegurado tengan, por cualquier vía, de la intención de un Tercero o de la Agencia de Protección de Datos de reclamar o incoar un expediente sancionador respectivamente.

En el momento de entrada en vigor de la presente póliza, el Tomador y Asegurados declaran que no tienen conocimiento de ningún hecho que haya dado o pueda dar lugar a una reclamación amparada por la presente cobertura adicional.

No quedan amparados los siguientes supuestos:

1. Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.

En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la legislación, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.

2. Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.
3. Multas y sanciones de cualquier tipo, distintas a las antes detalladas e impuestas por la Agencia de Protección de Datos.

Tampoco quedarán cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos de oficio, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el mero incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin haber generado un perjuicio a un particular concreto.

4. Cualquiera daños materiales y corporales, así como cualesquiera reclamaciones derivadas de una causa distinta al incumplimiento por parte del asegurado de sus obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**ARTÍCULO 4. RIESGOS EXCLUIDOS:**

En ningún caso quedarán cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- a. Actuaciones no relacionadas con la actividad propia y específica de la Junta de gobierno del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA tal y como queda ésta definida en los estatutos y reglamentos propios del citado colegio.
- b. La insolvencia de los asegurados.
- c. Fallo y/o bajo rendimiento del software y/o hardware suministrado por el asegurado, excepto cuando el software suministrado sea de carácter informativo.
- d. La actividad del tomador del seguro o del asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividad como síndico o administrador de empresas.
- e. Pérdida o extravío de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- f. Calumnias o injurias.
- g. Haber sido sobrepasados presupuestos o créditos, por la mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- h. Haberse desviado a sabiendas de las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.
- i. La constitución, explotación o tramitación de cajas o fondos de pensiones de cualquier tipo o de seguros de enfermedad, prestaciones complementarias de invalidez, etc. Para los casos de enfermedad, muerte e incapacidad profesional.
- j. La tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia o con huelgas, cierre patronal y otras medidas coercitivas que tengan una finalidad social, política o bien de política de precios.
- k. No haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar estas, o bien no haberlas hecho debidamente, así como actuaciones relacionadas con pago de primas, comunicaciones, rescisiones.

**ARTÍCULO 5. LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN.**

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.1. de las Condiciones Generales de la Póliza, se establece un límite máximo de indemnización por siniestro y anualidad de seguro de 4.000.000 Euros (CUATRO MILLONES DE EUROS)

El conjunto de indemnizaciones por siniestro, incluidos todos los gastos, prestación de fianzas y defensa, no podrá exceder en ningún caso del límite máximo indicado en el párrafo precedente.

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

ACEPTACIÓN CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Mediante la firma del presente documento, el tomador reconoce haber recibido del Asegurador ejemplar de las Condiciones Generales, Particulares y Cláusulas Especiales constitutivas del presente contrato de seguro y acepta expresamente todas las cláusulas limitativas contenidas en estas documentaciones.

**PORELTOMADORDELSEGURO**

**PORSEGUACAIXAADESCLAS,S.A.DESEGUROS Y REASEGUROS**



Madrid, 1 Julio 2020

**CONDICIONES GENERALES****DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

El tomador, de acuerdo con el cuestionario, está obligado a declarar al asegurador todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. El asegurador emite la póliza de acuerdo con las declaraciones realizadas por el tomador a dicho cuestionario.

Cuando el asegurador detecte que el asegurado ha ocultado o tergiversado las características del riesgo, podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes y no estará obligado a devolver las primas del periodo que hubiese transcurrido hasta ese momento.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el tomador del seguro podrá reclamar al asegurador, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar reclamación, regirá lo dispuesto en la póliza.

**PAGO DE LA PRIMA****Impago de la prima**

A efectos del pago de la correspondiente prima, el tomador deberá disponer de saldo en el depósito asociado desde la respectiva fecha prevista de pago y durante el plazo de un mes.

El impago de cualquiera de las primas convenidas por cualquier causa no imputable al asegurador, sin que por parte del tomador se haya subsanado la situación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de vencimiento de la primera prima impagada conllevará la resolución del contrato.

la primera prima da derecho al asegurador a rescindir el contrato o a exigir la prima debida por vía ejecutiva. Si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el asegurador queda liberado de su obligación de cubrirlo.

Si en el momento de devengarse la prestación, existieran primas vencidas pendientes de pago, anticipos o intereses impagados o prestaciones percibidas indebidamente, se podrá reducir del importe de la prestación la cantidad necesaria para la cobertura de las mismas.

En caso de impago de las sucesivas primas posteriores a la primera, quedará suspendida la cobertura del asegurador un mes después del vencimiento de dicha prima. El asegurador procederá a la resolución del contrato una vez transcurridos seis meses desde el vencimiento de la primera prima impagada.

**Deber de pago de la prima**

El tomador está obligado al pago de la prima en las condiciones estipuladas en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez perfeccionado el contrato.

**Impago de la prima**

A efectos del pago de la correspondiente prima, el tomador deberá disponer de saldo en el depósito asociado desde la respectiva fecha prevista de pago y durante el plazo de un mes.

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

El impago de cualquiera de las primas convenidas por cualquier causa no imputable al asegurador, sin que por parte del tomador se haya subsanado la situación en el plazo máximo de un mes desde la fecha de vencimiento de la primera prima impagada conllevará la resolución del contrato.

Si en el momento de devengarse la prestación, existieran primas vencidas pendientes de pago, anticipos o intereses impagados o prestaciones percibidas indebidamente, se podrá reducir del importe de la prestación la cantidad necesaria para la cobertura de las mismas.

**PERFECCIÓN, TOMA DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se perfecciona (adquiere validez jurídica), mediante el consentimiento de las partes.

Los efectos del seguro se inician respecto a las coberturas inicialmente contratadas, si la prima se paga al presentarse a cobro por el asegurador en la fecha de efecto o de entrada en vigor de la póliza. Sin embargo, cada cobertura contratada o modificada con posterioridad, con independencia de la fecha de efecto o de entrada en vigor que figure en las condiciones particulares, no tomará efecto mientras no haya sido satisfecha la primera prima correspondiente a cada cobertura.

La duración del contrato será la establecida en estas condiciones particulares. El día y la hora de inicio y de finalización o vencimiento del contrato se establece en las condiciones particulares. A su vencimiento, el contrato se podrá renovar anualmente, siempre que el tomador esté al corriente en el pago de las primas, salvo que cualquiera de las partes denuncie el contrato por escrito con dos meses a su inmediato vencimiento.

En el momento de dicha renovación el asegurador podrá aplicar las mismas condiciones contractuales y bases técnicas que aplique, en ese momento, a los seguros de nueva contratación.

Los efectos de la póliza terminarán, en su caso, por la desaparición total del objeto asegurado, por la resolución del contrato o, como máximo, a las cero horas de la fecha de vencimiento.

Asimismo, tanto el tomador del seguro como el asegurador podrán rescindir por mutuo acuerdo el contrato después de un siniestro, independientemente de que proceda o no la prestación por parte del asegurador.

La posibilidad de rescindir el contrato queda sometida a las siguientes reglas:

- a) La parte que tome la decisión de resolver el contrato deberá notificársela a la otra, por carta certificada u otro medio fehaciente, remitida dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del siniestro o de haberse efectuado la prestación o haberse notificado su denegación.
- b) La fecha en la que la resolución deba tomar efecto no podrá ser anterior a la correspondiente a los treinta días naturales siguientes desde la fecha de la notificación mencionada en el apartado anterior.
- c) El tomador del seguro o el asegurador podrán impedir la rescisión del contrato. Para ello, la parte que se oponga a la rescisión deberá proceder a comunicar su oposición, por carta certificada u otro medio fehaciente, a la parte que pretenda la rescisión antes de que ésta tome efecto.
- d) Cuando, de conformidad con el apartado anterior, no exista oposición a la rescisión, el asegurador deberá reintegrar, en su caso, al tomador de la póliza aquella parte (prorrata) de prima que corresponda al tiempo que transcurra entre la fecha de efecto de la rescisión del contrato y la de finalización del periodo de seguro cubierto por la prima satisfecha por el tomador por el citado periodo.

**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

Si durante la vigencia del seguro cambian las circunstancias del riesgo, el asegurado tiene la obligación de comunicárselo al asegurador.

En caso de que se trate de una agravación, el asegurador dispone de dos meses para proponer al tomador la modificación del contrato.

Cuando se produce una disminución del riesgo, el tomador tiene derecho a una reducción de la prima, que deberá hacerse efectiva a partir del siguiente vencimiento anual.

**INSTANCIAS DE RECLAMACIÓN**

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

Sin perjuicio de la posibilidad de acudir a la vía judicial, el tomador del seguro, el asegurado, el beneficiario, los terceros perjudicados o los derechohabientes de cualquiera de ellos podrán presentar quejas y/o reclamaciones contra aquellas prácticas del asegurador que consideren abusivas o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos derivados del contrato de seguro, ante las siguientes instancias:

- El Servicio de Atención al Cliente, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del mismo.
- El Defensor del Cliente, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento del mismo.
- El Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones (funciones asumidas por el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones). Para la admisión y tramitación de reclamaciones ante el mismo, se debe acreditar la formulación de reclamación previa ante el Servicio de Atención al Cliente o el Defensor del Cliente y que la misma ha sido desestimada, no admitida o que ha transcurrido el plazo de dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelta.

**DEFENSOR DEL CLIENTE**

El asegurador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y el Real Decreto 303/2004, de 20 de febrero, o las normas que los sustituyan o modifiquen, designa como Defensor del Cliente a la persona que ostente la condición de Defensor del Cliente de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros. Los tomadores del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes podrán someter voluntariamente a esa persona sus quejas y/o reclamaciones contra aquellas prácticas del asegurador que consideren abusivas o que lesionen sus derechos o intereses legalmente reconocidos derivados de la póliza que no superen la cuantía individual, sumados todos los conceptos, establecida en el Reglamento del Defensor del Cliente de las Cajas de Ahorros Catalanas y siempre y cuando las cuestiones sobre las que se plantee la reclamación no se encuentren en vía judicial o arbitral. En el caso de que una vez planteada la reclamación el reclamante inicie la mencionada vía judicial o arbitral, la reclamación se archivará sin más trámite.

La resolución del Defensor del cliente será de acatamiento obligatorio para el asegurador y voluntario para el tomador, asegurado, beneficiario o tercero reclamante. En lo no previsto en la presente cláusula, la actuación del Defensor del Cliente se ajustará al Reglamento del Defensor del Cliente de la Federación Catalana de Cajas de Ahorros, cuyo texto será entregado, a petición del interesado, en el domicilio social del asegurador, o bien en cualquiera de las oficinas del agente.

**COMUNICACIONES**

El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario remitirán sus eventuales comunicaciones al domicilio social del asegurador, a cualquiera de las oficinas de éste, o al agente mediador en el contrato.

El asegurador podrá remitir sus eventuales comunicaciones bien mediante envío al domicilio del tomador del seguro, del asegurado o del beneficiario, o bien, a petición de éstos, mediante el envío o puesta a disposición de dichas comunicaciones en forma electrónica o telemática. A todos los efectos, el domicilio será el que conste en la póliza, salvo que se hubiera notificado al asegurador el cambio del mismo.

**INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES****1. Responsable del tratamiento de datos personales y Delegado de Protección de Datos**

El responsable del tratamiento de sus datos personales es SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros ("SegurCaixa Adeslas") con NIF A28011864 y domicilio social en el Paseo de la Castellana, 259 C (Torre de Cristal), 28046 Madrid. SegurCaixa Adeslas ha nombrado un Delegado de Protección de Datos ante el cual podrá ponerse en contacto dirigiéndose al correo electrónico [dpd@segurcaixaadeslas.es](mailto:dpd@segurcaixaadeslas.es), o por escrito a la sede social con la referencia "Delegado de Protección de Datos".

**2. Finalidad del tratamiento de datos personales****Tratamientos obligatorios**

SegurCaixa Adeslas, en su condición de aseguradora, trata datos personales, de manera automatizada y no automatizada, de distintos colectivos de afectados (tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros, en adelante todos ellos interesados)

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

con la finalidad de dar cumplimiento a las pólizas de seguro emitidas y sus obligaciones legales como entidad aseguradora. Esto incluye, entre otros, tratamientos como la gestión de siniestros, abono de prestaciones, y otros tratamientos necesarios para el desarrollo de la actividad aseguradora y cálculo de prima, entre otros.

Asimismo, para llevar a cabo las actualizaciones económicas de la póliza la Aseguradora podrá tratar los datos, tanto del tomador como de los asegurados incluidos en la póliza, bien proporcionados por éstos o, en su caso, por aquel, como datos sociodemográficos procedentes de fuentes públicas, así como los obtenidos con ocasión del desarrollo de la relación de seguro.

Antes de formalizar cualquier póliza de seguros se solicitarán una serie de datos personales que serán tratados con la finalidad de realizar una simulación de la misma. El resultado de esta simulación dependerá de las condiciones personales de los asegurados y del producto o productos que deseen contratar y será realizado conforme a criterios de técnica actuarial. Para realizar esta simulación es necesario llevar a cabo un perfilado utilizando para ello, tanto los datos que nos facilite como datos obtenidos de fuentes públicas, a fin de que el cálculo resulte lo más ajustado posible a la situación personal del interesado.

Los datos personales recabados por SegurCaixa Adeslas también podrán ser utilizados para la realización de encuestas de calidad, extracción de estadísticas y/o estudios de mercado.

Adicionalmente SegurCaixa Adeslas podrá tratar datos personales para dar cumplimiento a cualquier obligación legal que le incumba, específicamente obligaciones relacionadas con la regulación del mercado de seguros, los mercados financieros, la normativa mercantil y tributaria o la regulación de la prestación de servicios de asistencia sanitaria, entre otras.

En particular, resulta obligatorio adoptar medidas efectivas para, prevenir, impedir, identificar, detectar, informar y remediar conductas fraudulentas relativas a seguros. Para ello SegurCaixa Adeslas podrá tratar los datos de sus clientes, potenciales clientes o de terceros, incluyendo datos especialmente protegidos y datos obtenidos de fuentes públicas o datos que los propios interesados hayan hecho públicos, especialmente aquellos que puedan encontrarse en redes sociales.

#### Tratamientos voluntarios

También se podrán realizar otros tratamientos de datos personales que no responden a la necesidad de ejecutar un contrato o cumplir con una obligación legal y a los que el interesado podrá oponerse.

Así, siempre y cuando el interesado no se oponga y mantenga algún tipo de relación directa con SegurCaixa Adeslas, podrá recibir, por cualquier canal de comunicación, incluidos medios electrónicos, información sobre ofertas o promociones relativas a los productos contratados y sobre otros comercializados por SegurCaixa Adeslas que puedan ser de su interés. Para ello, se podrán analizar sus datos personales a fin de elaborar un perfil con los mismos que permita que dichas comunicaciones se ajusten todo lo posible a sus necesidades y preferencias. En este análisis se podrán tener en cuenta datos demográficos y de productos contratados con SegurCaixa Adeslas.

Asimismo, y en caso de que el interesado hubiese prestado específicamente el consentimiento, se podrán comunicar sus datos a la entidad financiera CaixaBank, S.A., con NIF A08663619 y domicilio en carrer Pintor Sorolla, 2-4 46002 València, y a las empresas del Grupo “la Caixa”, cuyas actividades formen parte del sector asegurador, bancario, de servicios de inversión, tenencia de acciones, capital riesgo, inmobiliario, viarias, de venta y distribución de bienes y servicios, ocio, servicios de consultoría y benéfico-sociales, todo ello con la finalidad de que puedan dirigirle, mediante cualquier medio de comunicación (postal, telefónico, electrónico, etc.), información comercial de sus productos y servicios.

#### Plazo de conservación de los datos personales

Los datos personales de los clientes serán conservados mientras permanezca vigente la relación contractual con el objetivo de dar cumplimiento a las finalidades ya descritas. Una vez finalice la relación contractual estos datos serán bloqueados durante el periodo en el que puedan ser necesarios para el ejercicio o la defensa en el marco de acciones administrativas o judiciales y solo podrán ser desbloqueados y tratados de nuevo por este motivo. Superado este periodo los datos serán cancelados.

Los datos personales de terceros recabados con ocasión de la gestión de un siniestro serán conservados en tanto dure dicha gestión. Una vez finalizada la misma serán bloqueados durante el periodo que resulte necesario para atender a posibles reclamaciones derivadas del siniestro. Superado este periodo los datos serán cancelados.

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA****3. Destinatarios de los datos personales (cesiones de datos)**

SegurCaixa Adeslas trata los datos personales de los interesados con la debida confidencialidad no realizando cesiones de datos a terceros salvo las indicadas a continuación y para las siguientes finalidades:

- Cumplir con los términos de las pólizas de seguro, a través de prestadores de servicios relacionados con las coberturas del seguro, entidades de seguros, reaseguro y/o coaseguro u otras entidades colaboradoras (centros y profesionales sanitarios, talleres de reparación de vehículos, profesionales o empresas de reparaciones domésticas, peritos u otros profesionales análogos), con la única finalidad de gestionar el contrato de seguro, atender, en su caso, los siniestros, así como a través de entidades financieras para girar al tomador el recibo correspondiente a la prima u otros pagos que le corresponda realizar derivados del contrato de seguro.
- Cumplir con obligaciones legales con Administraciones, Autoridades y Organismos Públicos, incluidos Juzgados y Tribunales, cuando así lo exija la normativa reguladora del Mercado de Seguros, financiera, fiscal o cualquier otra aplicable a SegurCaixa Adeslas.
- Cumplir con el consentimiento prestado específicamente por el interesado para facilitar sus datos a CaixaBank, S.A. y las empresas del Grupo “la Caixa” con la finalidad indicada en el apartado de tratamientos voluntarios del epígrafe 2. “Finalidad de tratamiento de datos personales”.

También podrán tener acceso a datos personales los proveedores de servicios con los que SegurCaixa Adeslas mantenga una relación contractual y tengan la condición de encargados de tratamiento.

**4. Derechos del interesado en relación con el tratamiento de sus datos personales**

El interesado podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y portabilidad de los datos en los casos y con el alcance que establezca la normativa aplicable en cada momento.

También tiene derecho a retirar el consentimiento a los tratamientos voluntarios si lo hubiera prestado y/u oponerse a recibir comunicaciones comerciales.

Para ejercer estos derechos podrá dirigirse a SegurCaixa Adeslas por alguno de los siguientes canales:

- Correo postal adjuntando fotocopia de su D.N.I. o documento equivalente dirigido a: “Tramitación Derechos de Privacidad” en el Paseo de la Castellana 259C - 6ª Planta – Torre de Cristal, 28046 Madrid.
- Dirigiéndose presencialmente a cualquiera de las delegaciones de SegurCaixa Adeslas.

Se le informa, asimismo, de su derecho a presentar una reclamación derivada del tratamiento de sus datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Si tiene cualquier duda en relación con el ejercicio de sus derechos puede contactar con el Delegado de Protección de Datos de SegurCaixa Adeslas. Encontrará los datos y canales de contacto en el apartado 1. “Responsable del tratamiento de datos personales y Delegado de Protección de Datos”.

**5. Origen de los datos**

Los datos de los interesados pueden ser facilitados a SegurCaixa Adeslas por el propio interesado o el tomador de la póliza de seguro en cualquier momento de la relación (precontractual y contractual) con SegurCaixa Adeslas con las finalidades que se describen en el apartado 2. “Finalidad del tratamiento de datos personales”. Además, en el marco de la gestión de las pólizas suscritas y, en su caso, la atención de siniestros, se pueden recibir datos personales de los tomadores, asegurados y terceros, incluso a través de las entidades prestadores de los servicios objeto de cobertura por las pólizas (centros y profesionales sanitarios, talleres de reparación de vehículos, profesionales o empresas de reparaciones

**PÓLIZA: 44306697-2 Responsabilidad Civil Profesional del ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS DE LA REGIÓN DE MURCIA**

domésticas, peritos u otros profesionales análogos).

El interesado será responsable de la exactitud y veracidad de los datos personales facilitados a SegurCaixa Adeslas quien se reserva el derecho de rectificar o suprimir los datos falsos o incorrectos sin perjuicio de tomar otras acciones legales oportunas en cada caso. Cuando los datos facilitados correspondan a un tercero, el interesado tendrá la obligación de informar y obtener el consentimiento del tercero sobre los tratamientos descritos en el presente texto.

Como ya se ha indicado, se tratan también datos obtenidos de fuentes públicas de Organismos Oficiales con la finalidad de complementar la información facilitada por el interesado durante el proceso de contratación del seguro.

También, como ya se ha indicado, se podrán tratar datos hechos públicos por los interesados con la finalidad de adoptar las medidas que sean necesarias para prevenir conductas fraudulentas relativas a seguros. En particular SegurCaixa Adeslas podrá tratar datos obtenidos de perfiles públicos en redes sociales de los interesados con esta finalidad.

**PRESCRIPCIÓN**

Las acciones para exigir derechos derivados del contrato prescriben a los dos años.

**JURISDICCIÓN**

El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella, será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este contrato, el adscrito al domicilio del asegurado.

En el supuesto de que el asegurado tenga su domicilio en el extranjero deberá designar, a estos efectos, un domicilio en España.

El Asegurado reconoce haber recibido las presentes Condiciones Particulares, así como las Condiciones Generales que rigen el presente contrato de seguro.

SegurCaixa Adeslas, S.A. de Seguros y Reaseguros, como responsable del tratamiento, tratará los datos personales facilitados para dar cumplimiento al contrato de seguro suscrito. Los datos facilitados no serán cedidos a terceros. Puede consultar más información sobre la política de protección de datos de SegurCaixa Adeslas, y especialmente sobre como ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y otros, en la siguiente página web: [www.segurcaixaadeslas.es/es/proteccion-de-datos](http://www.segurcaixaadeslas.es/es/proteccion-de-datos).

**Madrid, 1 Julio 2020**

**POREL TOMADOR DEL SEGURO**

**POR SEGURCAIXA ADESLAS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS**

